

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo..... 7'50 pts. trimestres
 Provincia... 8'50 " " "
 Extranjero.. 10'00 " " "

El pago es adelantado.

Número suelto 25 céntimos de peseta

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días menos los festivos

Código Civil.— Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que rime la inserción de la ley en la *Gaceta*.—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.— Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que será verificarse al final de cada año.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina doña Victoria Eugenia (que Dios guarde), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del día 5)

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO provisional sobre la tributación minera, aprobado por el Real decreto de 23 de Mayo de 1911.

(Continuación)

11. En caso de exención, los fundamentos legales de la misma, y la fecha en que concluya el privilegio, cuando éste fuere temporal.

Art. 14. Los Gobernadores civiles remitirán a la Dirección general de Contribuciones, dentro de los quince días inmediatos siguientes a la fecha en que fuera firme el decreto de concesión, certificación expresiva del número del expediente, nombre de la mina, término municipal en que radica, clase de mineral que se consigna, número de pertenencias concedidas, nombre y vecindad del concesionario, nombre y domicilio de su representante en la capital, fecha del decreto de concesión y fecha en que haya sido firme esta última.

Asimismo remitirán los Gobernadores civiles a la referida Dirección general, en el plazo fijado en el párrafo anterior, certificación de cada una de las modificaciones que se produzcan en la propiedad minera, por caducidad, renuncia total ó parcial, concesión de demasías, cambio de mineral, traspasos y, en general, cualquiera modificación en la propiedad ó en las condiciones de las concesiones.

La Dirección general acusará recibo de las certificaciones referidas a los Gobernadores remitentes. La diligencia de comunicación a la Dirección general y el acuse de recibo de ésta se harán constar por los Gobernadores en el expediente de la concesión.

Art. 15. La Dirección general de Contribuciones remitirá a las Administraciones de las provincias respectivas la carpeta registro de toda nueva concesión minera, y nota de las modifi-

caciones que hayan de anotarse en las carpetas-registros de las existentes.

Art. 16. Toda carpeta-registro correspondiente a concesión caducada será remitida por las Administraciones de Contribuciones a la Dirección general dentro de los quince días inmediatos siguientes a la fecha en que se publique la declaración de caducidad. Si hubiera débitos pendientes por razón de canon de la concesión caducada, se certificará el importe en la misma carpeta.

Art. 17. La Dirección general de Contribuciones destruirá toda carpeta-registro correspondiente a una concesión caducada que no sirva de fundamento a un derecho del Estado, por razón de canon.

Art. 18. Anualmente, recibidas que sean en las Administraciones de Contribuciones las relaciones a que se hace referencia en el artículo 23, y hechas en las correspondientes carpetas-registros las anotaciones de caducidad, se procederá por las citadas Administraciones a formar el padrón de las concesiones mineras sujetas a la obligación del canon en el ejercicio. El padrón se ajustará al modelo I, y deberá quedar formado necesariamente antes del día 1.º de Febrero.

Todas las modificaciones por alta que se produzcan en el padrón, se harán constar en el mismo por asiento entero, anotando al margen, en su caso, en el asiento sustituido, la referencia al nuevo asiento.

Toda modificación en las carpetas-registros que dé lugar a modificación en el padrón, deberá quedar inscrita en este último, dentro de tercero día, a contar de la fecha de su anotación en la carpeta-registro. Las altas por nuevas concesiones en el ejercicio quedarán formalizadas en el padrón dentro de tercero día, a contar de la fecha de ingreso de la carpeta-registro en la Administración.

Art. 19. La liquidación del canon se practicará por áreas completas, despreciando las fracciones inferiores a la referida unidad de superficie.

Art. 20. Formado el padrón, se remitirá, dentro de los diez primeros días del mes de Febrero, a la Intervención de Hacienda, a los efectos consiguientes, y una vez intervenido, la Intervención lo devolverá a la Administración de Contribuciones, la cual remitirá copia del mismo a la Dirección general.

Las Administraciones darán cuenta, asimismo, a las Intervenciones de Hacienda, de toda alteración en el padrón que produzca modificación en la contratación, dentro de quinto día, a contar de la fecha de su asiento en la

carpeta-registro, a los efectos reglamentarios.

Art. 21. El canon se pagará dentro del año en que se devenga. El incumplimiento de esta obligación lleva aparejada la caducidad de la concesión respectiva, por ministerio de la ley.

Art. 22. El pago del canon se realizará por ingreso directo, que efectuará el minero en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radique la mina.

Art. 23. Las Intervenciones de Hacienda formarán anualmente, dentro de los diez primeros días del mes de Enero, una relación certificada de las concesiones mineras cuyo canon no haya sido satisfecho hasta 31 de Diciembre inmediato anterior. Dichas relaciones serán remitidas a las Administraciones de Contribuciones, las cuales harán en las carpetas-registros correspondientes las anotaciones de caducidad, expresando su causa y refiriéndola a la respectiva relación de la Intervención, en la cual se hará constar por diligencia que firmará el Administrador, que se han practicado las anotaciones de caducidad por ministerio de la Ley. Las relaciones así diligenciadas se elevarán a los Delegados de Hacienda para su remisión a los Gobernadores civiles.

Art. 24. Los Gobernadores civiles practicarán en los respectivos expedientes las anotaciones de caducidad de las minas comprendidas en la relación a que se refiere el artículo anterior, consignando al pie de dicha relación el acuerdo de quedar franco y registrable el terreno de las concesiones caducadas.

La relación y el acuerdo del Gobernador se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia antes del día 15 de Febrero.

Art. 25. Las Administraciones de Contribuciones remitirán a la Dirección general un ejemplar del número del BOLETIN OFICIAL en que se publique el referido acuerdo del Gobernador civil, acompañando las carpetas-registros de las minas caducadas, a tenor de lo dispuesto en el artículo 16.

CAPITULO III

De las concesiones de exención de canon a los yacimientos carboníferos.

Art. 26. Todo concesionario ó propietario de un coto minero en que se hayan practicado labores de investigación cuyo coste exceda de 500.000 pesetas podrá solicitar la exención del pago del canon correspondiente por un número de años que no excederá de seis, ínterin se descubre el mineral. Es-

tas concesiones se ajustarán a los preceptos siguientes de este capítulo.

Art. 27. La solicitud correspondiente se elevará al Ministro de Hacienda, por conducto de la Dirección general de Contribuciones, y expresará el nombre ó nombres de las minas que formen el coto, el número de pertenencias de cada una, la fecha de su adquisición por la entidad solicitante, y el número de años por que se solicita la exención. A la solicitud se acompañará necesariamente:

a) Plano del coto, en escala mínima de 1:10.000, en el que sean visibles las diversas concesiones y sus pertenencias;

b) Plano de las labores ejecutadas;

c) Evaluación total y por unidades de labor ejecutada;

d) Plano de avance de las labores proyectadas; y

e) Presupuesto expresivo de las cantidades mínimas que la entidad solicitante se propone emplear en las labores de investigación durante cada uno de los años por que la exención se solicita.

Art. 28. Recibida la solicitud en la Dirección general de Contribuciones, se formará por ésta una nota presupuesto de los gastos necesarios para la comprobación de las condiciones del coto, y se comunicará su importe a la entidad solicitante para que haga, en el plazo improrrogable de veinte días, el ingreso correspondiente en la Caja general de Depósitos a disposición del Director general de Contribuciones. Efectuado el ingreso, la Dirección ordenará la inspección del coto minero por Ingenieros de minas adscritos a aquélla, los cuales deberán informar acerca de los extremos siguientes: naturaleza y caracteres geológicos de los terrenos y probabilidades consiguientes de que en éstos existan yacimientos carboníferos explotables, condiciones de aprovechamiento y transporte de los carbones que eventualmente puedan descubrirse, clase de labores practicadas, valor de las mismas, probalidades ó seguridad de la existencia de otras substancias minerales explotables en los referidos terrenos, trabajos probales necesarios para descubrir el combustible, caso de que exista y coste y duración probable de dichos trabajos.

(Continuará)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

El Ilmo. Sr. Director general de Administración me dice con fecha 31 de Mayo próximo pasado:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por don Manuel Fernandez, contra providencia de ese Gobierno confirmando otra de la Alcaldía de Salas, imponiéndole una multa por infringir el art. 224 de las Ordenanzas municipales, sírvase V. S. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho. Todo de conformidad con lo que dispone el artículo 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.»

Lo que se hace público en este periódico oficial cumpliendo lo prevenido.

Oviedo, 3 de Junio de 1911.—El Gobernador, Francisco Roncalés.

Notas

Terminadas y recibidas las obras de construcción del Dique Oeste, en el puerto de San Esteban de Pravia, ejecutadas por el contratista D. Domingo Taberner, se anuncia al público por término de treinta días, para que durante dicho plazo el Ayuntamiento de Muros único interesado remita á la Jefatura de Obras públicas de la provincia las reclamaciones que se hubiesen formulado y á las cuales se refiere la Real orden de 3 de Agosto de 1910; advirtiendo que de no verificarlo en el indicado plazo se entenderá que no se ha producido reclamación alguna.

Oviedo 2 de Junio de 1911.—El Gobernador, Francisco Roncalés.

R. al núm. 1.872

Terminadas y recibidas las obras de acopio para reparación del firme de la carretera de Torrelavaga á Oviedo, en sus kilómetros 155 al 163: 168 al 174 y 181 al 187, ejecutadas por el contratista D. Anselmo Alonso, se anuncia al público durante treinta días para que en el indicado plazo remitan los Ayuntamientos de Piloña, Nava, Siero y Oviedo á la Jefatura de Obras públicas de la provincia las reclamaciones que se hubieren formulado con motivo de la ejecución de dichas obras; advirtiendo que de no verificarlo se entenderá, de acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, que no se ha presentado reclamación alguna.

Oviedo 2 de Junio de 1911.—El Gobernador, Francisco Roncalés.

R. al núm. 1.870

Terminadas y recibidas definitivamente las obras ejecutadas por la contrata á cargo de D. Gerardo Molleda para la reparación del afirmado de la carretera de Ribadesella á Canero, en sus kilómetros 101 al 124, se anuncia al público por término de treinta días para que durante dicho plazo los Ayuntamientos á que aquélla afecta, Castriellón, Soto del Barco, Muros, Pravia y Cudillero, remitan á la Jefatura de

Obras públicas de la provincia las reclamaciones que se hubiesen formulado y á las cuales se refiere la Real orden de 3 de Agosto de 1910, entendiéndose que de no verificarlo en el indicado plazo se entenderá que no se ha producido reclamación alguna.

Oviedo 2 de Junio de 1911.—El Gobernador, Francisco Roncalés.

R. al núm. 1.873

Carreteras.—Expropiación

EDICTO

No habiéndose presentado reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación de las fincas que en el concejo de Gijón han de ser ocupadas con motivo de la construcción de la carretera de Piles á Infanzón, no obstante haber transcurrido el plazo de quince días señalado en el edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de fecha 8 de Mayo anterior, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de dichas fincas y que los propietarios interesados comprendidos en la relación publicada en el expresado BOLETIN y el del día 9 del propio mes, comparezcan en la Alcaldía de Gijón en el improrrogable plazo de ocho días, contados desde el siguiente al en que sean notificados, á fin de nombrar el perito que les ha de representar en la tramitación del expediente, entendiéndose que para que aquéllos sean admitidos han de reunir las condiciones que señalan los artículos 21 de la vigente Ley de expropiación de 10 de Enero de 1879 el 32 del Reglamento para su ejecución, el Real decreto de 4 de Julio de 1881, hallarse además inscritos en la matrícula y pagando la contribución industrial correspondiente, por que en otro caso se les declarará conformes con el de la Administración.

Oviedo 2 de Junio de 1911.—El Gobernador, Francisco Roncalés.

R. al núm. 1.869.

DIPUTACION PROVINCIAL

Sesión del día 10 de Mayo de 1911.

Presidencia del Sr. D. José de Llano

Abierta á las doce bajo la presidencia del Sr. D. José del Llano, presidente de edad, y con asistencia de los señores Nieto, Fernandez Argüelles, Riego, Rodriguez San Pedro, Polo, Blanco de la Viña, Fernandez Asenjo, Serrano, Argüelles (D. Luis,) Perez Alonso, Ochoa, Longoria, Ron, Buylla, Gonzalez Arizaga, San Roman, Cavnilles, Prieto, Conde de la Vega del Sella, Saro y Villamil, se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta de haber presentado sus credenciales D. Luis de Argüelles y Argüelles, Diputado electo por el Distrito de Infesto-Laviana, y D. Luis Longoria Casares, electo por Lena-Belmonte, acordándose pasarlas á la Comisión permanente de Actas.

Abierta discusión sobre el dictamen que ayer quedó sobre la mesa proponiendo la aprobación del acta presentada por D. Nicolás de Ron y Florez Valdés, Diputado provincial electo por el Distrito de Cangas de Tineo, sin discusión fué aprobado.

El Sr. Presidente proclamó Diputado provincial por el Distrito de Cangas de Tineo al Sr. D. Nicolás de Ron y Rodriguez Valdés.

Abierta asimismo discusión sobre el dictamen que ayer quedó sobre la mesa proponiendo la aprobación del acta de D. Eduardo Serrano y Branat, Diputado electo por el Distrito de Lena-Belmonte, sin discusión fué aprobado.

El Sr. Presidente proclamó Diputado provincial por el Distrito de Lena-Belmonte al Sr. D. Eduardo Serrano y Branat.

Abierta igualmente discusión acerca del dictamen que ayer quedó sobre la mesa proponiendo la aprobación del acta de D. Restituto Perez Alonso, Diputado electo por el Distrito de Infesto-Laviana.

El Sr. Buylla dijo que al impugnar esta acta no se proponía defender ningún interés de partido ni atacar á ningún Diputado, pues á todos guarda consideraciones y simpatías personales, sino exponer razonamientos conducentes á que se imponga la justicia, en el cual propósito creía contar con el concurso ayer ofrecido de los distinguidos Letrados señores Serrano y Prieto, pues juzgaba necesario el respeto á la ley del Sufragio y á la purificación de la representación traída á este organismo provincial, y entendía que atropellando el derecho del cuerpo electoral, era de temer que se suscitaban las iras de los pueblos.

Pidió que se leyese el acta del escrutinio general de las elecciones á que se refiere el acta del Sr. Perez Alonso, y una vez leída, continuó el Sr. Buylla su discurso, manifestando que aunque no se habían aportado documentos para justificar las protestas verbales formuladas en aquel acta, documentos á los cuales ningún valor se daría aquí, según otras veces ha ocurrido, despréndese de lo consignado en el acta leída un argumento incontrovertible, fundado en el principio de que á confesión de parte relevación de prueba, por aparecer que tanto el señor Argüelles, á quien considera persona dignísima, incapaz de faltar á la verdad de los hechos como el señor San Roman, que también le merece el mejor concepto, afirmaron que no había habido elección en varios concejos del Distrito, hecho ciertísimo que el orador comprobó por sí mismo en varios puntos que recorrió el día de la elección y en que los Colegios estaban cerrados, ascendiendo á doce el número de Secciones en que no se verificó la votación, comprendidas en los términos municipales de Nava, Cabranes y Bimenes y la de Tiraña de Laviana.

Protestó de que en la Comisión auxiliar de actas figurase el Sr. San Roman emitiendo dictamen favorable al acta de un compañero de elección en que se halla directamente interesado, pues aunque esto no constituya una incapacidad legal, la constituye moral sin duda alguna.

Señaló otro vicio gravísimo del dictamen que impugnaba y que consistía en afirmar que nada se justifica contra esta elección, cuando los que informan no tenían á la vista el expediente de la misma, reclamado por acuerdo posterior de la Corporación, resultando, por lo tanto, el caso extraño de fallarse sin ver el pleito ni conocer las circunstancias del proceso, con desprecio del sufragio y estímulo de las murmuraciones contra el proceder de la Diputación.

Repitió que no había habido elección en los puntos citados, y como en ellos había obtenido D. Restituto Perez Alonso 1.837 votos, siendo éstos falsos, no debieran computársele y procedía

la anulación del acta, según exige la conciencia de los que hacen caso de los hombres honrados é impone el interés de todos, porque la Diputación deje á salvo su dignidad y su prestigio.

El Sr. Nieto defendió el dictamen asegurando que la Comisión se había inspirado en la mayor imparcialidad, desligando el interés económico-administrativo que debe presidir los actos de la Diputación del interés político que todo lo subordina al espíritu de bandería.

Dijo que antes de emitir dictamen sobre el acta del Sr. Pérez Alonso había preguntado á la mesa si se presentarían antecedentes ó documentos para justificar las protestas que en el acta constaban, obteniendo contestación negativa, por lo cual no era posible darles valor alguno más que el de meras manifestaciones circunstanciales.

El Sr. Buylla rectificó insistiendo en que no era necesario trajeran documentos los candidatos, con mayor razón cuando de éstos no se hacía ningún caso, extrañándose quedara incontestado su argumento de haberse informado el acta sin tener á la vista el expediente electoral, y repitiendo que no trata este asunto como cuestión política, sino velando por la dignidad de la Diputación que es de todos y de Asturias.

El Sr. Nieto rectificó á su vez, asegurando que no había atribuido al Sr. Buylla que trajera ninguna cuestión política, y dijo que había creído entenderle ayer que él y el Sr. Arizaga habían venido á la Corporación á moralizar, y que no protestó en el momento de tal concepto por no permitirle la ocasión; que se proponía hacerlo interesando del Sr. Buylla concretase las inmoralidades que había venido á combatir y los obstáculos con que había tropezado aquí, donde jamás se faltó á los deberes morales, pero que al leer hoy el extracto de aquel discurso no había advertido el concepto.

El Sr. Buylla aseguró que en efecto no había atribuido ninguna inmoralidad á los Sres. Diputados, y que reconocido por el Sr. Nieto que había habido una mala inteligencia, nada tenía que añadir.

El Sr. Saro manifestó que aunque había patentizado el Sr. Nieto la corrección de la Comisión de actas, consideraba oportuno decir algo de este expediente, recordando que la primera vez que habló en esta Corporación fué para contestar á una afirmación del Sr. Gonzalez Arizaga, idéntica á la que hace ahora el Sr. Buylla, sobre el ningún aprecio que merecen los documentos justificativos del falseamiento de la elección, pues entonces aseguró, y hoy repite, que no traiciona jamás á su conciencia por servir á su partido, y que si se presentaran tales justificantes, sin vacilación aceptaría su resultado.

Refirió lo ocurrido en aquella ocasión en que se discutía la proclamación de los Sres. Polo y Llana, asegurando que no sería tan ilegal el acuerdo entonces adoptado cuando, recurrido á la Audiencia, la Sala de lo Civil, presidida por el Sr. Luján, de quien el Sr. Buylla había hecho tan grandes y merecidos elogios, y compuesta de Magistrados dignísimos, dictó sentencia confirmando el acuerdo de la Diputación, en donde todo se discute á la luz del Sol.

Después de encomiar la habilidad del Sr. Buylla en invocar el testimonio de varios dignos compañeros para acreditar que no se verificaron las elecciones

nes en distintos colegios, afirmó que aún siendo éste tan estimable, como lo es también el del Sr. Buylla, no puede fundarse en él una resolución frente de las actas de votación que tiene que aceptar como legítimas la Corporación mientras efizadamente no se demuestre su falsedad.

Respecto á la indicación de haberse emitido dictamen antes de examinar el expediente electoral, dijo que éste obraba en la Secretaría de la Diputación, donde pudo verlo la Comisión.

Examinó las protestas aducidas en el acto del escrutinio para deducir que eran pueriles y no podían afectar al derecho de los candidatos los actos incorrectos y coacciones que se atribuyen á Delegados y Empresas industriales, y algunos tan faltos de verdad como el de suponer haberse impedido la intervención en una Mesa de un D. Maximino Trapiella que aparece autorizando el acta de constitución y la de votación, y concluyó sosteniendo que era preciso ajustarse en la resolución á lo que resulta del expediente electoral por imposición de la Ley y respeto al derecho de los elegidos.

El Sr. Serrano manifestó que nada quería decir del fondo del asunto, por haberlo puesto perfectamente en claro el Sr. Nieto y también el Sr. Saro, y solo pretendía hacer constar que había sido exigencia del artículo 47 de la Ley provincial que figurasen en la Comisión auxiliar de actas un Diputado elegido por Infesto, pues debiendo componerse necesariamente de tres electos y no habiendo habido proclamación en el distrito de Avilés era indispensable aquella designación.

El Sr. Buylla repitió consideraba demostrado que no había habido elecciones en doce colegios; elogió la defensa que del acta había hecho el señor Saro, así como su sinceridad y rectitud, pero aseguró que no le había convencido, pues á su juicio sobre el resultado de las actas está la conciencia pública, y habiendo caballeros que afirman su falsedad, debía por lo menos ponerse en duda.

Aseguró que el Sr. Saro no había podido estudiar el expediente cuando se suspendió la sesión para emitir dictamen, sino después de la misma sesión, y contestó al Sr. Serrano que no había sostenido que no fuese legal sino que no era moral la constitución de la Comisión auxiliar de actas.

Sin más discusión quedó aprobado el dictamen, consignando su voto en contra los señores Buylla y Gonzalez Arizaga.

El Sr. Presidente proclamó Diputado provincial por el distrito de Infesto-Laviana á D. Restituto Perez Alonso.

Se suspendió la sesión por quince minutos para que la Comisión permanente de actas presentara los dictámenes sobre las demás actas de Diputados electos.

Reanudada se dió cuenta de los siguientes:

La Comisión permanente de actas ha examinado la presentada por don Ramón Fernandez Asenjo y Fernandez, Diputado electo por el distrito de Luarca-Castropol, así como la reclamación contra su elección y capacidad, promovida por el candidato D. Marcelino Fernandez y Fernandez, que se funda en que el Sr. Asenjo el día de la elección era Alcalde de Luarca, no debiendo computársele por tanto los votos emitidos á su favor en este término municipal, y que tiene pendiente

de informe de la Jefatura de obras públicas un expediente de deslinde de una finca con el río Negro, en el cual hay convenida, después de disensiones con el Ayuntamiento, una permuta de terrenos con esta Corporación; y considerando que el número 3.º del artículo 7.º de la vigente Ley electoral no es aplicable á las elecciones de Diputados provinciales, sino en cuanto se halle conforme con lo dispuesto en la Ley orgánica de provincias, á tenor del último párrafo del citado artículo; que ha sido adaptado expresamente á estas elecciones por el 3.º del Real decreto de 9 de Septiembre de 1909, y el artículo 42 de la expresada Ley provincial establece que no se computarán á los Diputados electos los votos que hubieren obtenido en las localidades en que ejercieran jurisdicción al verificarse las elecciones ó la hubieran ejercido seis meses antes, aunque esta jurisdicción correspondiera á funcionarios municipales:

Considerando que según el texto de este artículo, cuyos términos no es lícito extender á casos diferentes de la que resulta de su tenor literal, es inquestionable que no se halla comprendido dentro de su disposición el señor Asenjo, puesto que tanto de la certificación que acompaña el reclamante como de la presentada por aquél consta que mucho antes de los seis meses que procedieron á la elección y durante ese tiempo no ejerció el cargo de Alcalde de Luarca.

Considerando que el hecho de que D. Ramón Fernández Asenjo haya solicitado el deslinde de una finca con el río Negro y sea solicitante también el Ayuntamiento de Luarca, no demuestra que exista contienda pendiente entre ambos, ya por que no se expresa que estas solicitudes sean contrarias é incompatibles, ya por que su mismo carácter de petición de deslinde excluye la idea de contienda, justificándose por lo contrario con la certificación expedida por la Secretaría de la Corporación municipal y que ha presentado el señor Asenjo, que no tiene este señor pleito ninguno pendiente con aquella ni lo tenía al ser elegido Diputado provincial.

Considerando que las protestas formuladas en el acto del escrutinio contra esta elección carecen de justificación, apareciendo del expediente electoral que presidió en todos los actos de aquella la más escrupulosa legalidad.

Tiene el honor de proponer se desestime la reclamación producida por D. Marcelino Fernández y se apruebe el acta del señor Fernández Asenjo y se declare su capacidad legal, proclamándole en su virtud Diputado provincial por el expresado Distrito.

Salón de Sesiones, 10 de Mayo de 1911.—Eduardo Serrano.—N. de Rón.—José M. Saro.—Carlos R. San Pedro.—Restituto Pérez».

El Sr. Presidente manifestó que quedaba veinticuatro horas sobre la mesa.

«La Comisión permanente de actas ha examinado la presentada por don Manuel Méndez de Andrés y Lopez, proclamado Diputado provincial por el Distrito de Luarca-Castropol. Las protestas que contiene no han sido justificadas ni tampoco afectan á la validez de su elección, por lo que tiene el honor de proponer su aprobación, toda vez que no ofrece duda alguna la capacidad legal del señor Méndez de Andrés.—Oviedo, Salón de Sesiones, 10 de Mayo de 1911.—Eduardo Serrano.—N. de Rón.—José M. Saro.—Carlos R. San Pedro.—Restituto Pérez».

no.—N. de Rón.—José María Saro.—Carlos R. San Pedro.—Restituto Pérez».

El Sr. Presidente manifestó asimismo que quedaba veinticuatro horas sobre la mesa.

«La Comisión permanente de actas ha examinado la presentada por don Gabriel Villamil y Graña, proclamado Diputado provincial por el Distrito de Luarca-Castropol. Las protestas que contiene no han sido justificadas y tampoco afectan á la validez de su elección, por lo que tiene el honor de proponer su aprobación toda vez que no ofrece duda alguna la capacidad legal del señor Villamil.—Oviedo, Salón de Sesiones, 10 de Mayo de 1911.—Eduardo Serrano.—N. de Rón.—José María Saro.—Carlos R. San Pedro.—Restituto Pérez».

El señor Presidente manifestó igualmente que quedaba veinticuatro horas sobre la mesa.

«La Comisión permanente de actas ha examinado la presentada por don José Ochoa Pérez, proclamado Diputado provincial por el Distrito de Luarca-Castropol. Las protestas que contiene no han sido justificadas y tampoco afectan á la validez de su elección, por lo que tiene el honor de proponer su aprobación, toda vez que no ofrece duda alguna la capacidad legal del señor Ochoa Pérez.—Oviedo, Salón de sesiones 10 de Mayo de 1911.—Eduardo Serrano.—N. de Rón.—José María Saro.—Carlos R. San Pedro.—Restituto Pérez».

El Sr. Presidente manifestó también que quedaba veinticuatro horas sobre la mesa.

«La Comisión permanente de Actas ha examinado la presentada por don Manuel Nieto de la Fuente, proclamado Diputado provincial por el Distrito de Lena-Belmonte. Las protestas que contiene no han sido justificadas y tampoco afectan á la validez de su elección, por lo que tiene el honor de proponer su aprobación, toda vez que no ofrece duda alguna la capacidad legal del Sr. Nieto de la Fuente.—Oviedo, Salón de sesiones, 10 de Mayo de 1911.—Eduardo Serrano.—N. de Rón.—José M. Saro.—Carlos Rodríguez San Pedro.—Restituto Pérez».

El Sr. Presidente igualmente manifestó que quedaba veinticuatro horas sobre la mesa.

«La Comisión permanente de actas ha examinado la presentada por don José San Román, proclamado Diputado provincial por el Distrito de Infesto-Laviana. Las protestas que contiene no han sido justificadas ni tampoco afectan á la validez de su elección, por lo que tiene el honor de proponer su aprobación, toda vez que no ofrece duda alguna la capacidad legal del Sr. San Román.—Oviedo, Salón de sesiones, 10 de Mayo de 1911.—Eduardo Serrano.—N. de Rón.—José M. Saro.—Carlos R. San Pedro.—Restituto Pérez».

El Sr. Presidente también manifestó que quedaba veinticuatro horas sobre la mesa.

«La Comisión permanente de Actas ha examinado la presentada por don Luis Longoria Casares, proclamado Diputado provincial por el Distrito de Lena-Belmonte. Las protestas que contiene no han sido justificadas y tampoco afectan á la validez de su elección, por lo que tienen el honor de proponer su aprobación, toda vez que no ofrece duda alguna la capacidad legal del Sr. Longoria Casares.

Oviedo, salón de Sesiones 10 de Mayo de 1911.—Eduardo Serrano.—José María Saro.—N. de Rón.—Carlos R. San Pedro.—Restituto Pérez».

El Sr. Presidente manifestó, como en las anteriores, que quedaba veinticuatro horas sobre la mesa.

«La Comisión permanente de Actas ha examinado la presentada por D. Luis de Argüelles y Argüelles, proclamado Diputado provincial por el Distrito de Infesto Laviana.

Las protestas que contiene no han sido justificadas ni tampoco afectan á la validez de su elección, por lo que tiene el honor de proponer su aprobación, toda vez que no ofrece duda alguna la capacidad legal del señor Argüelles y Argüelles.

Oviedo, salón de sesiones 10 de Mayo de 1911.—Eduardo Serrano.—N. de Rón.—José María Saro.—Carlos R. San Pedro.—Restituto Pérez».

También manifestó el Sr. Presidente que quedaba veinticuatro horas sobre la mesa, y después de señalar para el orden del día de mañana la discusión de los dictámenes que quedaron pendientes, levantó la sesión.—El Jefe de la Secretaría, Gerardo A. Uria.

R. al núm. 1.841

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO

D. Celestino Gerardo Alvarez Uria, Abogado del Ilustre Colegio de Oviedo, Secretario de la Excelentísima Diputación provincial.

Certifico: Que de los antecedentes que se han tenido á la vista relativos á los precios de las especies de suministros vendidos en el mes último en los mercados de varios pueblos cabeza de partido, esta Comisión provincial, de acuerdo con el señor Comisario de Guerra, ha fijado los siguientes, los cuales deberán servir para liquidar los suministros hechos por los pueblos á fuerzas del Ejército y Guardia civil en el presente mes, á saber:

	Ptas.	Cts.
Ración de pan de 70 decagramos.....	0	82
Idem de cebada de 6,9375 litros.....	1	27
Idem de paja de 6 kilogramos.....	0	65
Idem de yerba de 12 idem	1	12
Litro de aceite.....	1	50
Kilogramo de carbón.....	0	12
Quintal métrico de leña....	3	75
Kilogramo de carne.....	1	87
Litro de vino.....	0	82

Y para que conste y obre los efectos prevenidos, expido la presente con el V.º B.º del señor Vicepresidente en Oviedo á 30 de Mayo de 1911.—Gerardo A. Uria.—V.º B.º - El Vicepresidente, Perez.

Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Oviedo

Negociado de Propiedades

En esta Administración de Propiedades é Impuestos se tramita un expediente de solicitud de parcela á instancia de D. José Fernandez Heres, vecino de Castrillón, sita en el kilómetro 3, hectómetro 4 de la carretera de Piedras Blancas á Carcedo, margen derecha y sitio denominado Santa María del Mar.

Esta parcela afecta la forma de

triángulo sensiblemente equilátero, cuyos lados miden nueve y medio metros el mayor al Norte lindando con camino de peatón; ocho metros setenta centímetros el mediano, lindando con terraplén que separa de la carretera al Oeste; ocho metros diez centímetros el menor, lindando con el camino público que antes prestaba el servicio de la carretera al Sur, y al Este vértice que forman los lados mayor y menor.

Es terreno de regular calidad y aprovechable para cultivo, procede de expropiación y ha sido tasado en veinticinco pesetas.

Tiene una cabida de treinta y tres metros cuadrados con veintinueve metros cuadrados.

Lo que se hace público para conocimiento general, pudiendo los que se consideren perjudicados ó con mejor derecho que el solicitante recurrir con instancia á esta Administración de Propiedades dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de publicación del presente anuncio.

Oviedo, 1.º de Junio de 1911.—El Administrador de Propiedades, P. S., Antonio Porto.

R. al núm. 1.867

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Ribera de Arriba

EDICTO

Don Melchor Suárez y Suárez, Alcalde constitucional de Ribera de Arriba.

Hago saber: Que confeccionados los apéndices al amillaramiento que habrán de servir de base á los repartos de la contribución territorial de este término para el próximo ejercicio de 1912, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde el de la fecha, en conformidad á lo establecido en el artículo 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, á los efectos de que los contribuyentes puedan examinarlos y producir las reclamaciones que entendieren conducentes relativas á las alteraciones de riqueza imponible.

Asimismo se advierte que las reclamaciones se admitirán desde el día de hoy hasta el día 15 inclusive del actual y que pasado dicho plazo serán desatendidas todas las que se presenten.

Ribera de Arriba, 1.º de Junio de 1911.—El Alcalde, Melchor Suárez.

R. al núm. 1.881

Alcaldía de Caso

ANUNCIO

Se ha ausentado de casa de sus padres el mozo Antonio Lozano Lobato, de 23 años de edad, de estatura regular, pelo negro, cara espaciosa, ojos al pelo, nariz y boca regulares, barba poblada, color trigueño; es sordo-mudo.

Y se desea que al ser habido le entreguen en la casa de su padre don José Lozano Simón, vecino de Pendoñes, en este término municipal, abonándose al mismo tiempo todos los gastos que se iroguen.

Campo de Caso, 1.º de Junio de 1911.—El Teniente Alcalde en funciones, José B. Llera.

R. al núm. 1.874

Alcaldía de Valle Bajo de Peñamellera

El apéndice al amillaramiento de este Municipio que ha de servir de base al repartimiento de territorial para el año próximo de 1912, se halla expuesto al público desde hoy al 15 del corriente en la Secretaría de este Ayuntamiento al objeto de oír reclamaciones.

Lo que se hace público para que cuantos lo deseen puedan examinarle y formular las reclamaciones que les importen, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Panes, 1.º de Junio de 1911.—El Alcalde, Fernando Ruiz.

R. al núm. 1.875.

Alcaldía de San Martín del Rey

Fijado por el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reemplazos el plazo de seis meses anteriores á la fecha del alistamiento de mozos, para que éstos soliciten la justificación de ausencia en ignorado paradero por más de diez años de sus padres, hermanos ó abuelos á los efectos de la regla 4.ª del artículo 88 de dicha Ley, se advierte á los mozos que hayan de ser alistados por este pueblo para el año de 1912, que para poder utilizar ese derecho deberán presentar sus respectivas solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el mes actual.

San Martín del Rey, 1.º de Junio de 1911.—El Alcalde, Dionisio F. Nesral.

R. al núm. 1.880.

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

ANUNCIOS

Por renuncia de D. Gabriel Villamil Graña se halla vacante el cargo de Fiscal municipal de Vega de Ribadeo.

Lo que se hace público para que los aspirantes al mismo presenten sus instancias documentadas en esta Secretaría de Gobierno dentro del término de quince días.

Oviedo, 2 de Junio de 1911.—El Secretario de Gobierno, Fernando Serrano.—V.º B.º—El Presidente, Luján.

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión de ayer, nombró Juez municipal de Sama de Langreo á D. César González Alvarez.

Lo que se hace público á los efectos consiguientes.

Oviedo, 2 de Junio de 1911.—El Secretario de Gobierno, Fernando Serrano.—V.º B.º—El Presidente, Luján.

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión de ayer, nombró Juez municipal de Caso á D. Miguel Caso de los Cobos y Valdés.

Lo que se hace público á los efectos consiguientes.

Oviedo, 2 de Junio de 1911.—El Secretario de Gobierno, Fernando Serrano.—V.º B.º—El Presidente, Luján.

Por defunción de D. Eladio Verdeja se halla vacante el cargo de Jueces municipal del Valle bajo de Peñamellera.

Lo que se hace público para que los aspirantes al mismo presenten sus instancias documentadas en la Secretaría de Gobierno dentro del término de quince días.

Oviedo, 2 de Junio de 1911.—El Secretario de Gobierno, Fernando Serrano.—V.º B.º—El Presidente, Luján.

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión de ayer, nombró Juez municipal suplente de El Franco á D. Jacinto Perez de Obanza.

Lo que se hace público á los efectos consiguientes.

Oviedo, 2 de Junio de 1911.—El Secretario de Gobierno, Fernando Serrano.—V.º B.º—El Presidente, Luján.

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión del día de ayer, nombró Fiscal municipal suplente de Cangas de Onís á D. Manuel de la Fuente Portilla.

Lo que se hace público á los efectos consiguientes.

Oviedo, 2 de Junio de 1911.—El Secretario de Gobierno, Fernando Serrano.—V.º B.º—El Presidente, Luján.

R. al núm. 1.866

Juzgado de Gijón

D. Manuel Murias Mendez, Juez de primera instancia del distrito de Oriente.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y por origen del que autoriza á quien correspondió en turno, se siguen autos de juicio ejecutivo á instancia del Procurador D. José Fernández Braba, en nombre de doña Luisa Cores Castro, viuda, mayor de edad, propietaria y vecina de esta villa, contra D. Guillermo Hulton Rothovell y su esposa doña Inocencia González Posada y Menéndez, de esta vecindad, ó los que se crean sus herederos, sobre pago de cinco mil setecientas setenta pesetas cincuenta y siete céntimos, intereses y costas habiendo sido despachada la ejecución por auto de cuatro del actual.

Por el presente se cita de remate á los que se crean con derecho á la herencia de D. Guillermo Hulton Rothovell y su esposa doña Inocencia González Posada, para que en el término de nueve días se personen en estos autos, y se opongan á la ejecución, si vieren convenirles, bajo apercibimiento de que en otro caso seguirá el juicio adelante en su rebeldía, sin más citarles ni oírles.

Dado en la villa de Gijón a veintisiete de Mayo de mil novecientos once.—Manuel Murias.—Ante mí, Tomás Guisasaola y Ovies.

R. al núm. 1.861

Juzgado de Pravia

Cédula de citación

El Sr. D. Ramón Valle y Menéndez, Juez accidental de primera instancia del partido de Pravia, por providencia de hoy, dictada en virtud de escrito-demanda promovido por el Procurador D. Valentin Cuervo, en nombre de doña Josefa Gómez Carreño, vecina de Avilés, que se halla declarada pobre, se tuvo por prevenido el juicio de testamentaria de los cónyuges don Manuel Gomez Menendez y doña Juana Carreño Menendez, vecinos que fueron de Valdemora y Avilés, respectivamente, mandando citar para él á los herederos y al Sr. Representante del Ministerio Fiscal, por el ausente D. Manuel García Gomez, á quien ordena llamar por edictos en la tablilla del Juzgado y periódicos oficiales, para que pueda alegar de su derecho y proceder á la formación del inventario del haber de que se trata, dando para ello comisión al Actuario, con citación de los interesados residentes en el lugar del juicio y de dicho Sr. Fiscal.

En su consecuencia, por medio de la presente cédula, que será publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, se cita al interesado D. Manuel García Gómez, ausente en paradero ignorado, para el juicio de testamentaria de que se hizo mención, á fin de que pueda comparecer en el mismo si viere convenirle.

Pravia, Junio dos de mil novecientos once.—El Actuario, Florentino Vega.

R. al núm. 1.868.

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

CANDAMO

En poder de D. Pedro Fernández Rodríguez, vecino de Llamero, de este concejo, se halla depositado un caballo de dueño desconocido desde el día 27 de Mayo último, en que se recogió haciendo daño en sembrados y cuyas señas son las siguientes:

Alzada cinco y media cuartas, color castaño claro, calzado del izquierdo, edad unos veinte años, con señales de tiro.

Quien acredite su propiedad podrá recogerlo previo pago de los daños y manutención causados.

Grullas de Candamo, 1.º de Junio de 1911.—El primer Teniente en funciones, Benito López.

1.876-1

ANUNCIOS NO OFICIALES

Caja de Ahorros de Oviedo

Habiéndose extraviado la libreta de cuenta corriente número 9.839, expedida á D. Antonio Granda Gonzalez en tres de Diciembre de 1908, se anuncia al público para que el tenedor de la misma se sirva entregarla en esta oficina; en otro caso, transcurridos los treinta días de este anuncio sin que sea verificado, se dará por caducada, expidiéndose una segunda á favor del expresado imponente.

Oviedo 2 de Junio de 1911.—El Administrador, Rafael Díaz.